

CONSULTA DE REGISTROS ANTERIORES

El Registro Único de Víctimas procesa e integra información de listas de víctimas creadas por ley antes del surgimiento del CR, son los llamados registros preexistentes:

LIBRO PRIMERO (Víctimas individuales)

- Base de datos de la CVR
- Registro de Ausencia por Desaparición Forzada de la Defensoría del Pueblo
- Registro de Desplazados del MIMDES
- Indultados de las Leyes 26655 y 27234
- Listas de víctimas de la PNP
- Listas de víctimas de las FFAA
- Lista de los Comités de Autodefensa
- Los 159 casos comprendidos en el comunicado Estado-CIDH del 22 de Febrero de 2001
- Registro de Víctimas de Huancavelica

Los nombres incluidos en dichos registros pueden ser consultados en la página web del CR, en 'Casos que han iniciado el proceso':



CONSULTAS EN LÍNEA

Registros Preexistentes - Libro 1

1. Registro de casos y testimonios de la Comisión de la Verdad y Reconciliación
Fecha de ingreso al Consejo de Reparaciones: 06 Ago 2007
 2. Registro de Ausencia por desaparición forzada de la Defensoría del Pueblo
Fecha de ingreso al Consejo de Reparaciones: 16 Nov 2007
 3. Relación de víctimas de la Policía Nacional del Perú
Fecha de ingreso al Consejo de Reparaciones: 14 Nov 2007
- Total de personas listadas al 17/12/2007 25,088

CONSEJO DE REPARACIONES Y EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

La Comisión de la Verdad y Reconciliación recomendó implementar el Plan Integral de Reparaciones (PIR) para las víctimas de la violencia en el Perú entre mayo 1980 y noviembre 2000.

La Ley 28592 creó en junio de 2005 el Plan Integral de Reparaciones, el Registro Único de Víctimas (RUV) y el Consejo de Reparaciones (CR). Los inscritos en el RUV tienen derecho a recibir los beneficios del PIR.

El CR elabora el Registro Único de Víctimas, es un órgano colegiado que forma parte de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y está integrado actualmente por seis consejeros. Lo preside Sofía Macher Batanero.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) es otro organismo de la PCM que aplica el Plan Integral de Reparaciones que compensa y reconoce el daño o afectación sufrida.

CONSEJO DE REPARACIONES
Calle Los Cedros 209, San Isidro - Lima 27
Teléfonos: 421 4733, 421 4692
ruv@pcm.gob.pe
www.registrodevictimas.gob.pe



Presidencia del Consejo de Ministros



Consejo de Reparaciones
REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Requisitos para solicitar inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV)

Para casos de violación sexual,
violencia sexual e
hijos producto de violación
sufrida entre 1980-2000

TIPO DE VÍCTIMA

REQUISITOS

VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL

Personas que sufrieron invasión física de naturaleza sexual, bajo circunstancias de presión, independientemente de quienes hayan sido los autores (agentes del Estado y miembros de organizaciones subversivas).

- Copia simple del DNI o partida de nacimiento o de bautizo de la víctima.
- Copia simple de un certificado médico o documento similar que indique el estado físico de la víctima, incluyendo eventuales secuelas físicas o mentales.
- Copia de la denuncia original efectuada cuando ocurrieron los hechos, si la hubiere, o una declaración jurada del funcionario del Consejo de Reparaciones que acredite haber verificado la existencia de la denuncia original.

VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Personas que sufrieron alguna/as de las siguientes afectaciones, independientemente de quienes hayan sido los autores:

-Esclavitud sexual: persona que fue obligada por los autores de su detención a prestar servicios sexuales.

-Unión forzada: persona obligada a casarse o a convivir con otra persona.

-Prostitución forzada: persona que fue obligada a realizar uno o más actos de naturaleza sexual, para obtener ganancias económicas por tales actos.

-Aborto forzado: Mujer que fue obligada a interrumpir su embarazo.

- Declaración jurada del o de la solicitante en la que informe haber sufrido violación sexual o violencia sexual. (obligatorio).
- Declaración jurada del funcionario del Consejo de Reparaciones o de una autoridad civil o religiosa que acredite haber verificado la coincidencia de la presencia de grupos terroristas o de agentes del Estado en el lugar y fecha en que ocurrieron los hechos (opcional si faltan documentos anteriores).
- Documentos o testimonios que demuestran la detención o retención del o de la solicitante en determinados centros de detención oficial o no oficial en los que existan patrones o antecedentes comprobados de violación sexual; la residencia del solicitante en zonas de tránsito de columnas de grupos subversivos o de patrullas militares o policiales, o en las cercanías de bases o lugares de campamento o acuartelamiento de fuerzas militares o policiales, o de escondite de grupos subversivos, en los que existan patrones o antecedentes comprobados de violación o violencia sexual. (opcional si faltaran documentos anteriores).

HIJOS PRODUCTO DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL

REQUISITOS

Son las personas que nacieron dentro de los 300 días siguientes a una violación sufrida por una mujer cuya condición de víctima hubiera sido reconocida por el Registro Único de Víctimas.

- Partida de nacimiento o bautizo de la presunta víctima.
- Copia simple de certificado médico que acredite el nacimiento y su fecha.
- Cualquier otro documento o declaraciones de testigos que sirvan a tal fin.